

NOVIEMBRE 22 DE 2023

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA MC-056-2023"

LA Rectora del Instituto Departamental de Bellas Artes, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los literales I) del artículo 27 del Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General, el Manual de Contratación de la Institución adoptado mediante Resolución 047 de febrero 15 de 2019, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 16 de noviembre de 2023 siendo las 15:00 horas, el Instituto Departamental de Bellas Artes publicó en la página de Colombia Compra Eficiente SECOP II, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PI=CO1.PPI.28402018&isFromPublicArea=True&isModal=False> (I) Invitación Pública; (II) carta de presentación de la oferta; (III) Anexo de la oferta económica; (IV) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; (V) Estudio del Sector; (VI) Los estudios previos; (VII) Cotizaciones (VIII) Matriz de Riesgos y solicitud de CDP, del proceso contractual bajo la modalidad de selección por **MÍNIMA CUANTÍA MC-056-2023** cuyo objeto consistía en: *"Contratar prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial a precio unitario por ruta ida y regreso para la movilización de los servidores públicos, estudiantes, artistas y equipos de escenografía con transporte de carga para sus instrumentos con la finalidad de garantizar la movilidad en la ciudad los municipios del departamento del valle del cauca y sus alrededores para los programas de extensión y proyección social institucional"*.

Que el presupuesto oficial estimado para el proceso contractual era **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)** incluido IVA y demás impuestos a que hubiese lugar, lo cual se soportó en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20230968** del 07 de noviembre de 2023.

Que para el proceso en mención **MC-056-2023** se fijó como plazo para la presentación de observaciones al pliego de condiciones hasta las 15:00 horas del día 17 de noviembre de 2023, lapso durante el cual no se recibió ninguna observación.

Que una vez surtidos los trámites procesales, y de acuerdo a la modalidad de selección, se estableció como plazo máximo para la presentación de ofertas hasta las 17:00 horas del día 20 de noviembre de 2023, plazo dentro del cual se presentaron dos ofertas económicas, de la siguiente manera:

Nº OFERTA	REFERENCIA DE LA OFERTA	NOMBRE PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	IDARTES GALERAS	TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS	JUAN CAMILO CORAL MORA	20/11/2023 4:26 PM
2	UNION TEMPORAL ADT MILS V	UNION TEMPORAL ADT MILS V	RICARTE CUELLAR MELENDEZ	20/11/2023 4:36 PM

NOVIEMBRE 22 DE 2023



**"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA MC-056-2023"**

Que a las 11:57 A.M. del día 21 de noviembre de 2023 se emitió y publicó el informe de selección al proceso **MC-056-2023**, concluyendo, entre varios aspectos el rechazo de la oferta del proponente número dos (02) (**UNIÓN TEMPORAL ADT MILS V**) por haber presentado oferta parcial al servicio requerido por el Instituto. De igual forma, se evaluó al proponente número uno (01) (**TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S**), y se le instó a que subsanará el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) corriéndosele el término de traslado a las observaciones del informe de evaluación para que efectuará la subsanación de conformidad con el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, es decir, hasta las 12: 00 PM del día 22 de noviembre de 2023, al tenor:

*"En consecuencia, el comité evaluador solicita a la firma TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS con NIT 900752343-2, con representación legal del señor JUAN CAMILO CORAL MORA identificado con cédula de ciudadanía No 1,085,938,472, subsanar el "Registro de deudores alimentarios morosos del representante legal (REDAM)" y las hojas de vida del personal mínimo requerido, solicitadas en el estudio previo ítem "12.2 personal mínimo requerido".*

Que a las 14:37 horas del día 22 de noviembre de 2023 el proponente número uno (01) (**TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S**), presentó dentro de la plataforma SECOP II la subsanación requerida por el instituto, sin embargo, fue presentada extemporáneamente.

Que comoquiera que ninguna de las ofertas presentadas al proceso **MC-056-2023** cumplieron con los requisitos mínimos consagrados en la invitación pública, el proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía se torna inviable y por tanto procede la **DECLARATORIA DE DESIERTA** al acaecer causas que impiden la escogencia objetiva de algún oferente, de conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que reza:

*"(...) La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. (...)"*

En consecuencia, ésta rectoría,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** desierto el proceso de selección por mínima cuantía número **MC-056-2023** cuyo objeto es: *"Contratar prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial a precio unitario por ruta ida y regreso para la movilización*

RESOLUCIÓN No. 343 DE 2023

NOVIEMBRE 22 DE 2023



**"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA MC-056-2023"**

*de los servidores públicos, estudiantes, artistas y equipos de escenografía con transporte de carga para sus instrumentos con la finalidad de garantizar la movilidad en la ciudad los municipios del departamento del valle del cauca y sus alrededores para los programas de extensión y proyección social institucional".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en El Portal Único de Contratación para las Entidades Públicas SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la Institución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023.

  
**EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ**  
Rectora

Proyectó: JFCL  
Revisó: Rosa Cortés Casanova - Asesora Jurídica - Profesional Especializada